

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

11001 403 **008 2018-0105**

(Origen Juzgado 8° Civil Municipal de Descongestión)

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 de la codificación mercantil en concordancia con el artículo 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 13 de marzo de 2018, librada por el JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN de ésta ciudad, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago **POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **NANCY AMAYA RINCÓN**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Esta autoridad judicial avocó conocimiento del proceso mediante auto del 25 de septiembre de 2018.

Frente a la comparecencia de la pasiva, como no se logró su notificación personal ni por aviso, se ordenó el emplazamiento. Subsecuente con ello, el nombramiento de Curador ad litem que lo representara, quien notificado el día 10 de febrero de 2021, compareció al proceso manifestando acogerse a lo probado en el proceso.

De la revisión al documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

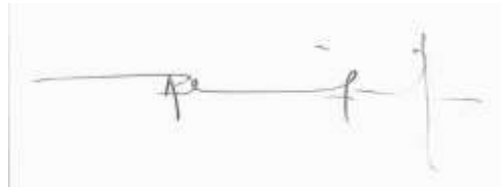
1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- DECRETAR la venta en pública subasta del bien materia de garantía real para que con el producto de ellos, se pague el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.500.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

ISO

<b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</b>	
No. <u>30</u>	Hoy <u>25-05-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b>	